



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 287
Asunto solicitud de embargo
2014-0136

En memorial allegado el 9 de febrero e ingresado en esta fecha, se solicita una medida cautelar, para lo cual se:

RESUELVE

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos **BANCO AV VILLAS** y **BANCO BANCAMIA** a nombre de **DANELLY MOSQUERA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No41.243.914** para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el **BANCO AGRARIO** cuenta depósitos judiciales **950012042002**. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de **\$55.000.000**.


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

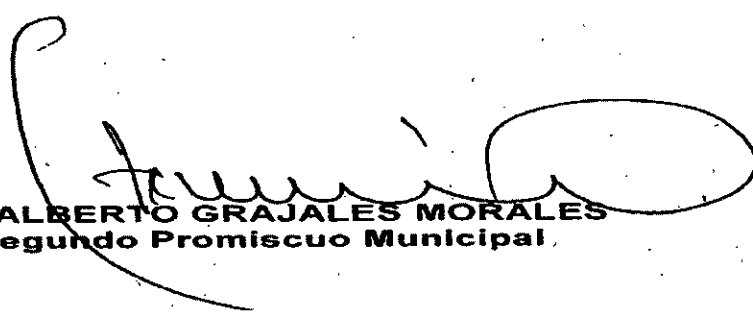
San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 285
Asunto solicitud de embargo
2015-0251

En memorial allegado el 10 de febrero e ingresado en esta fecha, se solicita una medida cautelar, para lo cual se:

RESUELVE

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos **BANCO AV VILLAS** y **BANCO BANCAMIA** a nombre de **LUIS ALBERTO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No17.220.404** para tal efecto se librará oficio a dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el **BANCO AGRARIO** cuenta depósitos judiciales **950012042002**. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de **\$22.000.000**.


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Auto interlocutorio No 286
Asunto solicitud de embargo
2015-0374**

En memorial allegado el 10 de febrero e ingresado en esta fecha, se solicita una medida cautelar, para lo cual se:

RESUELVE

DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corriente, cdt y cda, en los bancos **BANCO AV VILLAS** y **BANCO BANCAMIA** a nombre de **MARCO FIDEL CORTES URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía **No86.000.904** para tal efecto se libraré oficio á dichas entidades bancarias para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el **BANCO AGRARIO** cuenta depósitos judiciales **950012042002**. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de **\$55.000.000**.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

2018-00279

Auto de sustanciación No 282

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia

2019-00178

Auto de sustanciación No 283

SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M del 12 de junio del presente año, para la audiencia de instrucción y juzgamiento

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

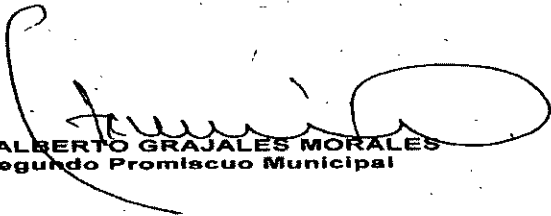
Ejecutivo

2020-00177

Auto de sustanciación No 281

ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales a nombre de la parte demandante, según memorial de solicitud de entrega, por cuanto se encuentran en firme la liquidación del crédito y costas.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

2021-0064

Auto de sustanciación No 281

DEMANDANTE Álvaro Antonio Tabares

Demandado: ALAIX RAMIREZ TOBON

REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, PARA QUE INFORME los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que le fuera comunicada mediante oficio J2-321 de fecha 25 de junio de 2021, respecto del demandado ALAIX RAMIREZ TOBON identificado con CC 17.353.828.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

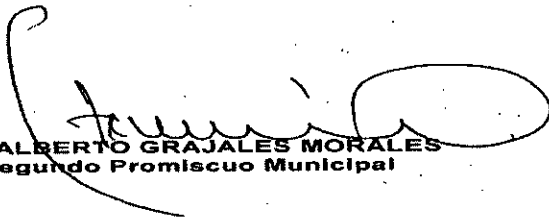
Ejecutivo

2021-00217

Auto de sustanciación No 280

En vista de que no se objetó la liquidación de costas elaborada por secretaria, se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



***DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 291

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA

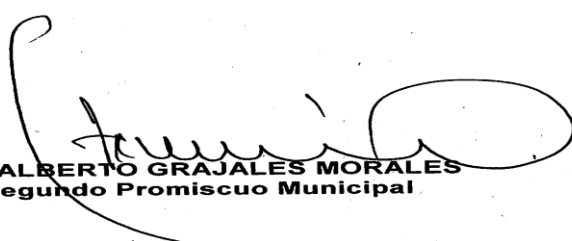
Demandado: PAOLA JOHANNA PEÑA AMADOR

2021-00232

En vista de que la parte demandante ha allegado constancia de paz y salvo expediente por la entidad bancaria, se dispone correr traslado a la parte actora.

Reconocer personería suficiente al doctor NESTOR SUAREZ TORRES para actuar como apoderado de la demandada, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo

2021-00286

Auto de sustanciación No 279

Para llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada por la demandada se señala la hora de las 3:00 p.M. del viernes 9 de junio del presente año

Cítese a los sujetos procesales

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 287

RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante: HEVER GEOVANNY MANOSALVA CARRERO

Demandado: LUZ MARINA BAUTISTA

2021-00307

En vista de que la parte demandante ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales consignados por concepto de cánones de arrendamiento que no han sido reclamados por la parte actora, se dispone su entrega a favor del demandante. HEVER GEOVANNY MANOSALVA CARRERO

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 289

Ejecutivo

Demandante COMERCIALIZADORA CONTINENTAL

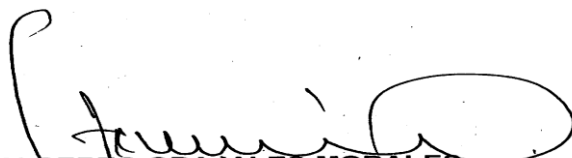
Demandado FERNELY OSPINA HUERTAS

Radicado 2022-0008

La apoderada judicial de la parte demandante, abogada VALERIA GARAVITO FARFAN, el miércoles 1 de marzo del presente año, ha solicitado el embargo de un concreto de obra, de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del CGP, se RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del crédito representado en el CONTRATO DE OBRA – MENOR No. 384-2022, celebrado entre la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE y la empresa OSPINA & OSPINA COMPAÑÍA LTDA, a favor del demandado FERNELY OSPINA HUERTAS: Para tal efecto se librará oficio a la alcaldía municipal para que Informe del valor del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de alguna cesión comunicada con anterioridad. Por el centro de servicios se librará oficio.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 285

PROCESO EJECUTIVO

REFERENCIA 950014-089-002-2022-00013-00

DEMANDANTE TECNIFIL S.A.S.

DEMANDADO PAULO BARRIOS AGUDELO

REF. SUSTITUCIÓN DE PODER JOSÉ ENRIQUE GARCÍA SUAREZ

RECONOCER personería a la abogada LAURA GABRIELA VILLARRAGA CÁRDENAS, como apoderada judicial de la parte demandante, según poder otorgado por el señor JAIME BAHAMON TOVAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.232.041 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de TECNIFIL S.A.S., identificada con NIT. No. 860.527.527

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 292
Radicado 2022-0139
Demandante ALBILIA GARCIA PEREZ
Demandado JONNTHAN NEUTA DIAZ
Solicitud de remanente

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO de menor cuantía promovido por PABLO CABRERA DIAZ CONTRA JONNATHA NEUTA DIAZ, RADICADO 2015-00432-00, que cursa en este mismo despacho. Por la secretaria del centro de servicios se hará la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio 290

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CONTINENTAL

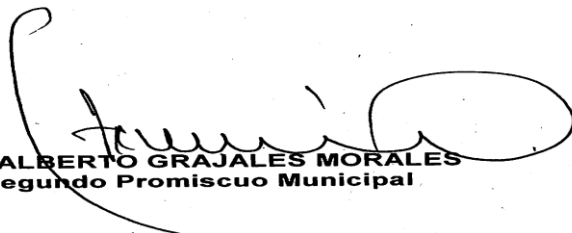
DEMANDADO: WILSON STIWEN REZA SALAZAR

RADICADO: 950014089002 2022 00164 00

La apoderada judicial de la parte demandante, abogada VALERIA GARAVITO FARFAN, el viernes 10 de febrero del presente año, ha solicitado el embargo de un concreto de obra, de conformidad con el numeral 4 del artículo 593 del CGP, se RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del crédito representado en el contrato de prestación de servicios No. UT-EEC-003-2023, celebrado el pasado 16 de enero de 2023, entre la UNIÓN TEMPORAL – EDUCACIÓN CON EXPERIENCIA Y COMPROMISO 2022-2023 y el señor **WILSON STIWEN REZA SALAZAR**. Para tal efecto se libraré oficio al pagador o tesorero de la UNION TEMPORAL EDUCACION CON EXPERIENCIA Y COMPROMISO 2022-2023, con la finalidad de realizar el registro de la medida cautelar. Por el centro de servicios se libraré oficio.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 288

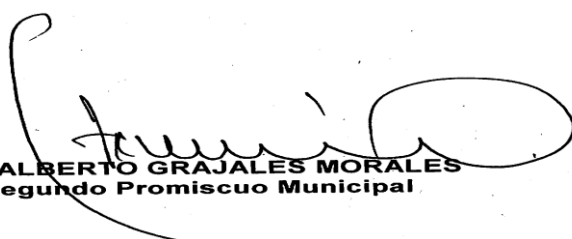
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL. RADICADO: 950014089002-2022-00185-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

DEMANDADO: ROSALBA RINCON GONZALEZ

ACEPTAR que **COVENANT BPO S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, con fundamento en el Art 75 del estatuto procesal vigente, reasume la defensa judicial del extremo demandante, por lo tanto, se acepta la renuncia al poder al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, la sociedad apoderada, **COVENANT BPO S.A.S.**, actuará en lo sucesivo a partir de la presentación de este escrito como apoderado de la parte actora.

Se autoriza remitir copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 29 de septiembre de 2023. Procédase por el centro de servicios

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 286

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2023-0006

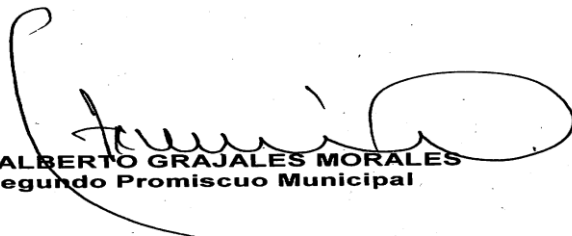
DEMANDANTE: JUAN RAMON DAZA

Demandado: FREDY BARCELEY SAAVEDRA PUENTES

RECONOCER personería al abogado HECTOR JOSE CUESTA PARDO, para actuar como apoderado de la parte demandada según poder adjunto con las facultades allí conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 293

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 2023-032

DEMANDANTE: FABIÁN ANDRÉS BENITES SALAZAR.

DEMANDADO: JORGE ELIECER GONZALEZ ZAFRA, C.C.
86.055.740.

De conformidad con el artículo 319 del CGP, se dispone correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de mandamiento de pago

Se reconoce personería al abogado JOSE RAFAEL ORDOÑEZ PEREZ, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 283

Posesorio

RADICADO 2023-00056

Encontrándose al Despacho la presente demanda verbal de acción posesoria por perturbación a la posesión, adelantada por intermedio de apoderado judicial por el señor FIDEL MORENO AGUIRRE y MARIA ANTONIA MORENO AGUIRRE en contra de JOSE REYES VARGAS SUAREZ, representado por su guardadora GLORIA ESTELLA GUTIERREZ SUAREZ y YOLIMA VARGAS BARRETO e INDETERMINADOS, para resolver acerca de su admisión, se deben hacer las siguientes precisiones.

Examinada detenidamente la presente demanda, observa el despacho que con la misma no se aportó certificado de avalúo catastral o documento que alguno que dé cuenta del valor del inmueble objeto del presente asunto, requisito indispensable para determinar la cuantía del proceso y en consecuencia la competencia para asumir el conocimiento del proceso, de conformidad con lo establecido por en el numeral 3° del art. 26 del C.G.P.

Cabe señalar, que no se menciona en el acápite de pruebas, que se aporta certificado de avalúo catastral, documento que se echa de menos para el fin anterior. lo cierto es que tal documento se echa de menos dentro de este asunto. Por otro lado, tenemos también que dentro del presente asunto no se encuentra acreditada la conciliación extrajudicial, pues en el documento que

se aporta para ello no constan los nombres de las personas convocadas, como tampoco se deja constancia de la asistencia del convocante a la audiencia.

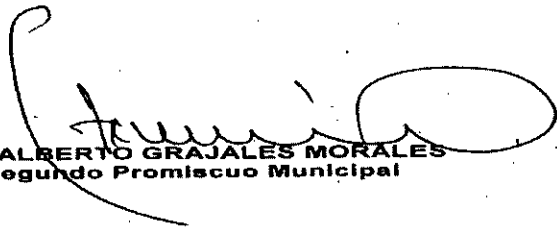
Es por todo lo anterior que el despacho considera que no se encuentra acreditado el requisito de la conciliación extrajudicial. Siendo así las cosas, y como quiera que los defectos que viene señalados y de que adolece la demanda no hacen viable su admisión por cuanto deben ser corregidos, el juzgado la inadmitirá y pondrá en conocimiento de la parte actora los defecto enunciados, a fin de que los subsane dentro del término de ley, so pena del rechazo de la misma. Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de acción posesoria por perturbación a la posesión, adelantada por intermedio de apoderado judicial por FIDEL MORENO AGUIRRE y MARIA ANTONIA MORENO AGUIRRE en contra de JOSE REYES VARGAS SUAREZ, representado por su guardadora GLORIA ESTELLA GUTIERREZ SUAREZ y YOLIMA VARGAS BARRETO e INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al actor un término de cinco (5) días para subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. IGNACIO JAVELA, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

NOTIFIQUESE
CUMPLASE

Y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
TEL.: 098
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 279

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: LEIDY VIVIANA CORREDOR SABOGAL Y LUZ MIRIAN SABOGAL MORENO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, en contra de LEIDY VIVIANA CORREDOR SABOGAL Y LUZ MIRIAN SABOGAL MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto; pague a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.585.547), representado en el pagaré No. 902180203112, por concepto de capital insoluto.

SEGUNDO.- Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 35.39% efectivo anual, desde 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 hasta el día 14 DE ABRIL DE 2023, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 195.027)**, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

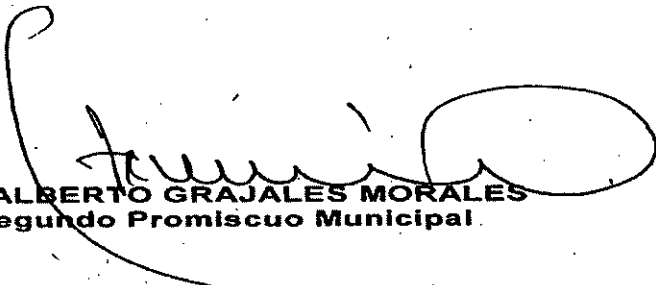
TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: OMAIRA ORTEGA CHAPETA, actúa como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 –
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, NUEVE (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 288

EJECUTIVO

No. 2023-063

DEMANDANTE: NANCY QUINCHUCUA CRUZ

DEMANDADO: HERMELINDA POLANIA BONILLA NANCY
QUINCHUCUA CRUZ,

DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que percibe el demandado (a)HERMELINDA POLANIA BONILLA, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la ESE RD DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL, ubicada en la Carrera 22 No.19-20 Municipio de San José del Guaviare. Para tal efecto se libraré oficio al pagador a fin de que proceda a ordenar la retención de los dineros y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el banco Agrario cuenta depósitos judiciales 950012042002. De lo contrario, responderá por dichos valores. Límitese el embargo hasta la suma de \$6.000. 000.oo

CUMPLASE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal